

Son doscientas páginas en las que se aprecia, con algunos chispazos de erudición, la exposición clara y bien estructurada de Antonio Planas, cuya sutileza es más perceptible en el último capítulo, en el que desliza algunos comentarios dignos de notarse. Indica, por ejemplo, que:

«Durante ese tiempo la República impulsó un proyecto de Constitución federal, que no llegó a ser aprobada y, finalmente, tras complejas vicisitudes, entre ellas un breve restablecimiento de la Constitución de 1869, se produjo la Restauración Monárquica en la persona de Alfonso XII, que se erigió con el moderado título de Rey constitucional por la Gracia de Dios. En 1876 el rey sancionó una nueva Constitución, que perduraría hasta la implantación de la Dictadura del general Miguel Primo de Rivera (1923-1930), un proyecto regeneracionista en el que participaron durante un tiempo algunos políticos socialistas como Francisco Largo Caballero y Julián Besteiro» (pp. 196-197).

A continuación, escribe:

«El fracaso de la Dictadura condujo, casi inmediatamente, a la proclamación de la Segunda República el 14 de abril de 1931, dos días después de la victoria de las candidaturas republicanas en 41 capitales de provincia, si bien parece que en el conjunto del territorio hubo una mayoría monárquica, que no fue tenida en cuenta por considerarse consecuencia del caciquismo rural. La nueva constitución republicana y unicameral se aprobó en unos meses, el 9 de diciembre de aquel año. Su carácter unicameral, como en el caso de la Constitución de Cádiz, hizo que las reformas del nuevo régimen sistema fuesen muy intensas y aceleradas. Una circunstancia a la que el intelectual republicano Salvador de Madariaga atribuyó en gran medida el fracaso de aquel nuevo régimen, que desembocaría en una Guerra Civil, seguida de la prolongada Dictadura del General Franco».

Si hay que destacar un último rasgo de estas lecciones es su honestidad: el autor no escribe para lucirse, sino para ser entendido, y publica las lecciones que de hecho imparte en el menguado cuatrimestre. Cabe indicar asimismo que son muy pocos los *lapsus digiti* que se hallan en estas páginas, que merecerán más ediciones. Terminamos felicitando al profesor Planas por su esfuerzo y pidiéndole que escriba también unas lecciones de «Derecho histórico del Reino de Mallorca», una asignatura optativa que imparte desde hace muchos años en la Facultad de Derecho, la cual necesita desde hace décadas un manual similar, en el que condense toda su experiencia docente e investigadora.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ
Universitat de les Illes Balears-IEHM. España

PRADO RUBIO, Erika, *Aproximación histórico-jurídica a los crímenes de lesa humanidad*, Dykinson, Madrid, 2024, ISBN: 978-84-1070-867-9, 185 pp.

Aproximación histórico-jurídica a los crímenes de lesa humanidad es, hasta la fecha, la última monografía de la doctora Erika Prado Rubio, profesora de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Universidad Rey Juan Carlos, suponiendo la culmi-

nación de una amplia serie de publicaciones que han abordado diversos aspectos históricos-jurídicos vinculados a la misma temática y que constituyen, sin duda, jalones que han conducido a la presente obra, de mayor amplitud y alcance ¹.

La obra recensionada tiene como enfoque central ofrecer una visión detallada del desarrollo de la noción jurídica de crímenes de lesa humanidad, desde su concepción teórica, pasando por su evolución histórica y su tipificación jurídica, en un recorrido que conduce hasta su tratamiento por los tribunales internacionales, todo ello abordado desde los enfoques y métodos propios de la historia del Derecho, aplicándolo a un ámbito, el del derecho internacional, cuya gran dificultad sigue siendo la capacidad de traducir a cumplimiento práctico su normativa:

«Como ha sido advertido por otros autores, no se duda de la existencia del derecho internacional y la naturaleza vinculante de algunas de sus normas, sin embargo, en cuanto al poder verdaderamente efectivo de este ordenamiento para imponer su cumplimiento, la respuesta es menos clara. Todavía hoy la doctrina no encuentra un consenso en relación con los mecanismos de este ordenamiento con capacidad de obligar a otros sujetos al cumplimiento de sus normas» ².

Para efectuar este recorrido, el libro se estructura en siete capítulos, de los cuales el núcleo científico se encuentra en los capítulos del 3 al 6, siendo, los dos primeros, puertas de entrada a la concepción y planteamiento del trabajo, así como a los fenómenos que analiza, y el último de la obra recoge las conclusiones emergidas del proceso investigador plasmado en la monografía. Es en los capítulos iniciales en los que la investigadora advierte de la relevancia y el desafío que supone la lucha jurídica contra los crímenes de lesa humanidad, en un contexto, el presente, en el que cada vez más actores, Estados e individuos, ponen en duda la vigencia del orden internacional basado en normas:

«A su vez, la indefinición jurídica de este concepto también ha contribuido a la inacción de aquellos organismos internacionales que, *a priori*, tienen tanto la capacidad como la legitimidad de enfrentarse a este fenómeno. Ello provoca la impresión generalizada de que la totalidad de la comunidad internacional evita asumir su responsabilidad y elude imponer las medidas correspondientes para detener a aquellos sujetos infractores de acuerdo con intereses menos humanitarios. Aunque estos sentimientos puedan estar fundamentados –al menos en parte– en la desinformación, representan un peligro real en tanto en cuanto la percepción de indefensión y la creciente desconfianza hacia el derecho y la justicia internacional pueden desembocar en el surgimiento de movimientos escépticos con el valor de la acción colecti-

¹ Cabe destacar entre ellos: «Evolution of migratory movements in the first half of the 20th century through legal mechanisms: the German diaspora» en *Hispano-deutsche zeitschrift für rechts- und institutionsgeschichte*, núm. 1, 2023; «Evolution of statelessness in conventional law and the reform of nationality laws», en FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., y PRADO RUBIO, E., *Telaraña y muro: derecho, instituciones y política en contextos de cambio y conflicto*, Dykinson, Madrid, 2023; y «The historical-legal configuration of the 1954 Convention and its effects on nationality and citizenship», en FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., y PRADO RUBIO, E., *Sociedades seguras y pacíficas: mecanismos jurídicos para la construcción de la paz*, Dykinson, Madrid, 2023.

² PRADO RUBIO, *Aproximación histórico-jurídica a los crímenes de lesa humanidad*, p. 13.

va internacional que, por otra parte, es tan necesaria para superar los desafíos globales que nos esperan»³.

Sobre la base estructural mencionada en párrafos anteriores, el capítulo 3 establece la base conceptual que sirve de marco para entender los crímenes de lesa humanidad. En primer lugar, se aborda la humanidad y la paz como bienes jurídicos protegidos, destacando la importancia de la intervención humanitaria como medio para salvaguardar estos valores, que el ordenamiento aspira a convertir en universales. En este contexto, la protección de la humanidad se presenta como una obligación moral y legal que trasciende los límites nacionales, involucrando al conjunto de la comunidad internacional en la lucha contra violaciones graves de los derechos humanos.

El capítulo cuarto realiza un análisis sistemático tanto de las diferencias como de las conexiones entre las nociones jurídicas de crímenes de lesa humanidad y genocidio, dos términos que, aunque a menudo se usan indistintamente en contextos no académicos, presentan distinciones clave en términos de motivación y objetivos, ya que mientras el genocidio tiene como núcleo de su tipo la intención de exterminar o destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, los crímenes de lesa humanidad abarcan una gama más amplia de actos inhumanos dirigidos a la población civil, una panoplia que incluiría figuras tales como el asesinato, la esclavitud, la tortura y la desaparición forzada, sin que necesariamente se persiga la destrucción de un grupo poblacional concreto:

«La evolución pareja de ambos conceptos es en parte el origen de la dificultad de delimitar sus diferencias, a pesar de que el genocidio sí se encuentra regulado y definido por normas convencionales. A tenor de la configuración actual de ambos crímenes en el Estatuto de Roma, la mayor diferencia entre el genocidio y los crímenes de lesa humanidad es que los subtipos delictivos de estos últimos no requieren la “intención especial” de destruir total o parcialmente a un grupo determinado para que sean calificado como tal y, en cambio, es esencial en los subtipos penales del genocidio⁴³. Sin embargo, cuando se atiende al caso concreto los límites de ambos términos se vuelven difusos incluso a pesar del nivel de evolución y desarrollo del derecho internacional actual como demuestra la dificultad de identificar y calificar las conductas de gobierno chino hacia la minoría uigur»⁴.

Una de las secciones más notables del capítulo 4 es su parte final, en la que la doctora Prado Rubio analiza la relación entre crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, de nuevo dos figuras diferenciadas en su sentido jurídico, poniendo de manifiesto que, si bien ambos constituyen violaciones graves del derecho internacional, los crímenes de guerra están enfocados hacia los actos cometidos en el transcurso de conflictos armados, mientras que los crímenes de lesa humanidad pueden ocurrir tanto en tiempo de guerra como de paz.

Por su parte, el capítulo 4 explora los antecedentes histórico-jurídicos de los crímenes de lesa humanidad. Es de particular interés –al menos para el autor de esta revisión– la relevancia dada a la Cuestión de Oriente y a eventos que se engloban en dicha dinámica, como la guerra de independencia griega o la Guerra de Crimea, analizando el modo en que las potencias europeas intervinieron en ellos alegando proteger los dere-

³ PRADO RUBIO, *Aproximación histórico-jurídica a los crímenes de lesa humanidad*, p. 15.

⁴ PRADO RUBIO, *Aproximación histórico-jurídica a los crímenes de lesa humanidad*, p. 15.

chos humanos y de las minorías. Otras cuestiones del siglo XIX son puestas también en conexión con el núcleo temático de la monografía, como son las Convenciones de Ginebra, que sentaron las bases para el derecho internacional humanitario a raíz del traumático impacto que supusieron batallas campales como la de Solferino, que ejercieron de catalizador para la creación de las primeras normativas orientadas a la protección de los derechos de las personas afectadas por conflictos armados:

«Como en tantas otras ocasiones a lo largo de la historia, un hecho destacado por su horror daría el impulso necesario para cambiar la manera en la que la humanidad venía haciendo las cosas hasta ese momento. En un pueblo al norte de Italia tendría lugar la sangrienta batalla de Solferino. Su impacto humanitario conmovería a Henry Dunant y su experiencia plasmada en la obra *Recuerdo de Solferino* serviría de impulso para la creación de la Cruz Roja Internacional y con ella el Derecho Internacional Humanitario que darían los primeros pasos hasta convertirse en lo que es hoy, imponiendo una tendencia cada vez más protectora y garantista de los bienes jurídicos más esenciales de los sujetos más débiles en el marco de los conflictos armados»⁵.

No deja en el olvido la autora el genocidio de la población armenia bajo dominación otomana, cuya relevancia a efectos de la construcción del crimen de lesa humanidad ganaría importancia con el tiempo.

Desde el punto de vista jurídico, el detallado análisis del intento de procesar al káiser Guillermo al concluir la Gran Guerra es uno de los momentos claves del trayecto hacia el establecimiento de la responsabilidad penal individual, que cristalizaría en los tribunales de Nuremberg y Tokio.

El capítulo 5 aborda el impacto generado por los citados tribunales de Nuremberg y Tokio en la creación de tribunales internacionales permanentes para juzgar los crímenes de lesa humanidad, analizando en detalle la creación del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (TPIY) y del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR). En lo que respecta a este último, el epígrafe subraya la importancia de la corte a la hora de considerar la violencia sexual como crimen de lesa humanidad, un aspecto hasta ese momento no había sido adecuadamente abordado por el derecho internacional. El capítulo se cierra con el análisis de la Corte Penal Internacional, tanto en sus elementos constitutivos como en sus características esenciales, que ponen de manifiesto la importancia de la responsabilidad penal individual y la universalidad de la justicia, y con una breve proyección al futuro:

«Habrá que esperar, por tanto, si las circunstancias globales permiten clarificar algunos de los conflictos que se están viviendo actualmente y si procede el establecimiento de futuros tribunales penales u otros instrumentos jurídicos para el castigo de aquellos actos que llenan habitualmente el telediario. A tenor de los antecedentes analizados, sí se puede afirmar que de ser posible será por acuerdo o de una mayoría de potencias, o de un número menor de estados pero con suficiente capacidad geopolítica para efectuar la presión necesaria para acabar con los ataques y establecer mecanismos de justicia que procuren cierta reparación a las víctimas»⁶.

⁵ PRADO RUBIO, *Aproximación histórico-jurídica a los crímenes de lesa humanidad*, p. 37.

⁶ PRADO RUBIO, *Aproximación histórico-jurídica a los crímenes de lesa humanidad*, pp. 168-169.

Por lo que respecta al aparato crítico y las fuentes científicas en que se cimienta la investigación de la profesora Prado Rubio, no cabe señalarles debilidad alguna. La monografía recoge la historiografía y la normativa de referencia para la temática que aborda, destacando por lo actualizado de la bibliografía utilizada. A modo de ejemplo de esto, puede señalarse que esta incluye veintiséis publicaciones académicas que vieron la luz entre 2023 y 2024.

Ciertamente, los crímenes de lesa humanidad han sido abordados por una amplia historiografía, pero las aproximaciones habituales han provenido desde la perspectiva del derecho internacional o, en menos ocasiones, desde la del derecho penal. Sin duda, la mayor aportación científica realizada por la profesora Prado Rubio es abordar la materia utilizando los enfoques y metodologías propios de su disciplina, la Historia del Derecho y de las Instituciones, aportando al tema de análisis una perspectiva radicalmente novedosa, al estudiar la evolución de los crímenes de lesa humanidad como un tipo delincencial más de los contemplados por el acervo jurídico español. Y es que, tal y como señala nuestro ordenamiento, los tratados y acuerdos internacionales firmados por España son parte del Derecho español en los parámetros que establece el artículo 96 de la Constitución, y, por tanto, sus fuentes, génesis, historia, evolución y contextualización cae de lleno dentro del campo de estudio su disciplina, el de la Historia del Derecho español, considerándose como tal «con un criterio amplio, el creado o aplicado en lo que históricamente ha sido España en cualquier tiempo», en palabras del profesor Escudero⁷.

La monografía de la profesora Prado Rubio es, por tanto, un libro científico no solo valioso por su construcción, desarrollo y solidez científica, sino también un libro valiente —más aún encontrándose su autora aún en una fase temprana del desarrollo de su carrera académica—, que empuja los límites de la disciplina sin miedo a ir más allá de los espacios de confort considerados canónicos, abriendo así un camino que, sin duda, muchos otros historiadores del Derecho transitarán —transitaremos— en el futuro.

Por último, otro de los grandes valores a señalar en la obra recensionada es la percepción humanística que empapa el volumen, sin minorar por ello lo más mínimo su rigor científico. En este sentido, *Aproximación histórico-jurídica a los crímenes de lesa humanidad* continua de forma clara la línea de trabajo de la autora, que a lo largo de su producción científica anterior ya abordó cuestiones tales como la intolerancia jurídica a través de la Inquisición española⁸, el derecho de rebelión frente a la tiranía en sus estudios sobre el conflicto de Flandes⁹, o la construcción jurídica y moral de la noción de ciudadano¹⁰. Gracias a esta visión humanista del Derecho, a través de las

⁷ ESCUDERO, J. A., *Curso de Historia del Derecho*, UNED. Madrid, 2003, p. 26.

⁸ Por ejemplo, PRADO RUBIO, E., *Pilar de llamas*, FUE. Madrid, 2020; «Evolución y naturaleza de la historiografía jurídica sobre la Inquisición (2000-2022)», en *Revista Aequitas Estudios sobre Historia, Derecho e Instituciones*, núm. 21, 2023; o «Estereotipos referidos a la persecución inquisitorial de la brujería», en *Revista Aequitas, Estudios sobre Historia, Derecho e Instituciones*, núm. 13, 2019.

⁹ Sobre ello, cabe citar PRADO RUBIO, E., *Voorspel, el Preludio*, Veritas, Valladolid, 2024; «La tormenta de las estatuas: orden público y cuestiones jurídicas en la furia iconoclasta», en *Revista de la Inquisición (Historia de la intolerancia)*, núm. 27, 2024; o «Conflictos jurídico-institucionales y dificultades económicas en la lucha contra los rebeldes en los Países Bajos: los advertimientos de fray Lorenzo de Villavicencio (1567)», en *Revista Aequitas. Estudios sobre Historia, Derecho e Instituciones*, núm. 16, 2020.

¹⁰ Por ejemplo, en PRADO RUBIO, E., *Hijos de la patria*, Dykinson, Madrid, 2022; «The deprivation of citizens' rights: the atimia», en *International Journal of Legal History and Institutions*, núm. 7, 2024.

páginas de la obra el lector, y más aún el lector jurista, puede reconciliarse con la significación última del Derecho, que no es otra que la de constituirse en un terminador que separa la luz de las más hondas tinieblas, aspirando a mantener a la Humanidad, con mayúsculas, en aquella.

LEANDRO MARTÍNEZ PEÑAS
Universidad Rey Juan Carlos. Vicálvaro, España

PRODI, Paolo, *Séptimo: no robarás. Hurto y mercado en la historia de Occidente*, Barcelona, Acantilado, 2024, ISBN: 978-84-19036-94-0, 485 pp.

Se ha traducido al español *Settimo, non rubare*, Bologna, Il Mulino, 2009, el pos-trer libro de la «trilogía» político-jurídico-económica que escribió en sus últimos años Paolo Prodi, autor de algunas obras de gran predicamento, como *Il sovrano pontefice. Un corpo e due anime: la monarchia papale nella prima età moderna*, Bologna, Il Mulino, 1982.

El primer libro de esta «trilogía» era *Il sacramento del potere. Il giuramento politico nella storia costituzionale dell'Occidente*, Bologna, Il Mulino, 1992, mientras que el segundo era *Una storia della giustizia. Dal pluralismo dei fori al moderno dualismo tra coscienza e diritto*, Bolonia, Il Mulino, 2000, traducido al español como *Una historia de la justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho*, Madrid, Katz, 2008, que tuve el gusto de reseñar en las páginas de este mismo *Anuario*, LXXX (2010), pp. 952-955.

En palabras de Prodi, «el panorama más amplio en el que se inscribe el objeto de la investigación consiste, por tanto, en el estudio de la génesis del orden constitucional moderno de Occidente, entendido en su sentido más amplio, como un conjunto de estructuras mentales, sociales, económicas y jurídicas; es decir, en el estudio de las dinámicas que han permitido a la sociedad europea entrar en la Modernidad, de modo que la reflexión sobre los procesos intelectuales interactúe con la indagación de las nuevas estructuras políticas, económicas e institucionales que han caracterizado el nacimiento del Estado moderno y del mercado» (p. 20).

Esta obra muestra al Prodi más maduro, lúcido y sugerente, aunque también al que exige un lector más avezado. Se trata de un libro que –pese a la colección en la que se ha traducido– no está pensado para un gran público, pues es más ambicioso que otros, y no resulta tan redondo, por la cantidad de temas tratados y por la constante necesidad de dar saltos y de resumir. Prodi, en cada epígrafe, se excusa ante el lector que no puede detenerse a tratar el tema en profundidad, porque está llevando a cabo una síntesis de un milenio, y no puede entrar en detalles, que le llevarían a perderse en meandros. En parte diría que Prodi quiso condensar buena parte de sus vastas lecturas, de sus investigaciones y hallazgos, así como de nuevas hipótesis, con la idea de que se trataba de su último libro, en el cual recogía mucho material novedoso, que exponía muy esquemáticamente, para que, en el futuro, se pudiera avanzar en las sendas que apuntaba. De hecho, esta obra, de haberse escrito con las dimensiones adecuadas y, sin las continuas simplificaciones, tendría que haber tenido no menos de dos mil páginas, y muchas más notas y ejemplos.

Prodi, siempre inteligente, hábil y pragmático, tras años de investigación y un periplo que narra detalladamente en los agradecimientos, situados al final, decidió resumir